



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(540)

(2 de noviembre de 2022)

PROCESO: PSA M 108- 22

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 486 del 5 de octubre de 2022 se formuló cargos al establecimiento COMPAÑÍA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA, identificado con Nit. 900.335.691, por incurrir presuntamente en la conducta establecida en incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los literales b) y d) acápite de dispositivos médicos alterados y definición de dispositivo médico fraudulento del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 y los literales c) y e) d) del acápite de productos farmacéuticos alterados del Decreto 677 de 1995 y en consecuencia se establece que la COMPAÑÍA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA SAS, ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 1 de noviembre de 2022.

3. Que dentro del término legal el representante legal del establecimiento COMPAÑÍA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA, presentó escrito de descargos dentro del término legal el día 31 de octubre del 2022, en el cual solicita se tenga en cuenta los siguientes documentos:

- Instructivo Control De Fechas De Vencimiento Y Semaforización (nueve folios)
- PT-PS-CX-004-protocolo-de-limpieza-desinfeccion-y-esterilizacion-de-equipo-biomedico-e-instrumental.
- Acta 3286 del 24 de noviembre de 2021. (Un folio)
- Acta 11693 del 19 de enero de 2022. (Dos folios)



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

- Acta No. 10338 del 20 de octubre de 2022 (cuatro folios)

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas de inspección y vigilancia acta No. 0013 (0148) del 7 de febrero del 2019, auto comisorio No.153 del 04 de febrero de 2019, acta de recepción de productos decomisados No. 778 del 11/02/2019, consulta prestador REPS., con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar la siguiente prueba:

- Designar a la profesional especializada o quien haga sus veces, de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se emita concepto técnico en el cual se indique si existen o no riesgos por las condiciones presentadas en el establecimiento al momento de la visita de IVC de la cual quedo constancia en las actas Nos. 0013 (0148) del 7 de febrero del 2019, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 6 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO CUARTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021

ARTICULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*